

sos humanos, con la aspiración del personal de modificar su localidad de destino y las tareas que desempeña.

Y es que, el fomento de la movilidad de los empleados públicos; entre las distintas Administraciones Públicas constituye un instrumento idóneo para mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios que prestan, al tiempo que da satisfacción a una permanente aspiración de los empleados públicos.

Para lograr que la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas sea una realidad, además de una previsión normativa que no siempre se concreta en hechos, se ha elaborado este Acuerdo Marco que contiene un conjunto de medidas que tienen por objeto facilitar que las Administraciones Públicas apliquen el principio de movilidad de forma generalizada y recíproca.

El objetivo de lograr una mejor utilización de los recursos humanos perseguido por el artículo 17 de la Ley 30/1984, y que es el que justifica la movilidad de los funcionarios entre las Administraciones Públicas, aconseja que las ofertas de puestos de trabajo a funcionarios de otras Administraciones Públicas se haga en virtud de reglas acordadas recíprocamente entre ellas, evitándose así que se produzcan distorsiones en la planificación de los recursos humanos de las Administraciones implicadas.

La movilidad de los funcionarios entre las Administraciones Públicas en régimen de reciprocidad es conforme, por otro lado, a lo dispuesto en el referido artículo 17 de la Ley 30/1984 que la condiciona únicamente a lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas y siempre que se cumpla el objetivo y la finalidad señalados en el apartado anterior.

Esta nueva concepción de la movilidad de los funcionarios públicos supone, por otro lado, una ampliación de sus posibilidades y expectativas de obtener destino y de promocionar en su carrera profesional en el ámbito de una Administración Pública distinta a la que pertenece, razón que abunda también en que deba articularse en régimen de reciprocidad. La ampliación de estas expectativas a unos funcionarios en materia de provisión de

puestos y de carrera en otra Administración Pública, ha de suponer su correlativa aplicación a los funcionarios de la Administración receptora.

Las referidas medidas se han articulado a partir de una amplia concepción del principio de cooperación, enfoque que se considera imprescindible para lograr un alto índice de acierto en la ordenación, planificación y gestión de los recursos humanos.

El objetivo es instrumentar un sistema que, articulado dentro del marco normativo básico de la Función Pública, respetando en todos sus aspectos el principio de autonomía y la capacidad de autorganización de las distintas Administraciones Públicas y basado en el principio de cooperación, logre que la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas se desarrolle de forma que favorezca los intereses de la organización de incrementar su eficiencia y eficacia así como las legítimas aspiraciones de los empleados públicos a la movilidad.

En razón a lo expuesto, el Acuerdo Marco responde a los siguientes principios y criterios:

\* Naturaleza de pacto multilateral.

Implica que las Administraciones Públicas que lo suscriban se vinculan al cumplimiento del Acuerdo en todos sus puntos y aspectos y de forma recíproca entre todas ellas, puesto que la multilateralidad afecta a todos los implicados. Ello permite que las Administraciones Públicas puedan acogerse al mismo desde el momento de su firma inicial o cuando lo estimen conveniente a la vista de los intereses y necesidades de su organización. En ese sentido la Administración General del Estado lo suscribe desde el primer momento.

\* Principio de reciprocidad.

En aplicación de este principio podrán participar en las convocatorias de provisión de puestos todos los empleados públicos que pertenezcan a las Administraciones Públicas que lo hayan suscrito, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada puesto.

\* Principio de ejecutoriedad.

Para hacerlo efectivo desde el primer instante, establece la apertura inicial mínima del 5% de los puestos a funcionarios de otras Administraciones